



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

20 ABR 2022

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-01032-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **COOPERATIVA PRO-DESARROLLO SOSTENIBLE COMULPRODES** antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA RAPIASEOS DE COLOMBIA** y **FABIOLA ABRIL MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. B000191586.

1.1. Por la suma de **\$37.239.819**. M/cte., por concepto de saldo a capital contenido en la cuota No. 8 correspondiente al mes de marzo de 2021, pactada en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el saldo a capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que dicha cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. B000191587.

2.1. Por la suma de **\$25.000.000**. M/cte., correspondiente a la sumatoria de las cuotas causadas desde mayo a agosto de 2021, discriminadas en la demanda y contenidas en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el saldo a capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

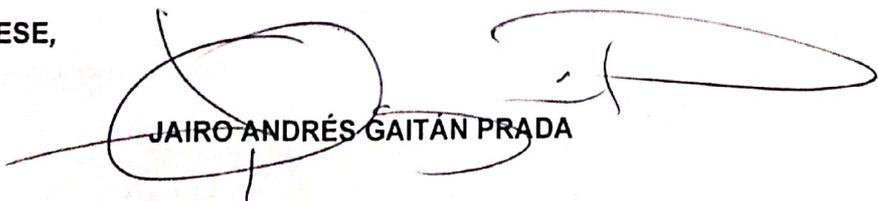
2.3. Por la suma de **\$2.221.863**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, correspondientes a los periodos de marzo a agosto de 2021, discriminados en la demanda y contenidos en el título valor de la referencia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. Se reconoce personería jurídica al togado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

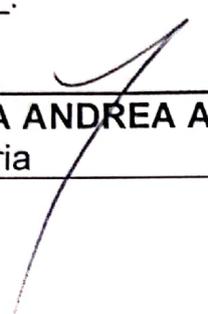

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(2)

Hoy 27 ABR 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
327.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria